

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de
 Ley:*

Artículo 1°.-Ratificase el Convenio suscripto en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, con fecha cuatro de diciembre de 1986, entre el Gobernador de la Provincia, el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y el Subsecretario de Asuntos Legislativos de la Secretaría de Justicia de la Nación, con el objeto de incorporar a la Provincia al Sistema Argentino de Informática Jurídica.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete.-



BAJO EL N° 991

Felipe Ordóñez
FELIPE ORDONEZ
VICEPRESIDENTE 1º
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Oscar Alberto de María
OSCAR ALBERTO DE MARIA
PRO SECRETARIO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Entre el Gobernador de la Provincia de La Pampa, Dr. Rubén Hugo MARIN; en representación del Poder Ejecutivo; el Vicegobernador de la Provincia y - Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, Dr. Manuel Justo BALADRON en representación del Poder Legislativo; y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dr. Jesús Daniel LOS ARCOS VIDAURRETA, en representación del Poder Judicial por una parte, y por la otra el Poder Ejecutivo Nacional, representado por el Subsecretario de Asuntos Legislativos, Dr. Enrique PAIXAO, acuerdan la incorporación de la Provincia de La Pampa, al Sistema Nacional de Informática Jurídica, que actúa en jurisdicción de la Secretaría de Justicia, Subsecretaría de Asuntos Legislativos.

I-CONEXION

La Dirección de Informática Jurídica de la Subsecretaría de Asuntos Legislativos, facilitará a la Provincia de La Pampa el acceso a la información memorizada y sistematizada de todo o cualquier archivo disponible para consulta del Sistema Nacional de Informática Jurídica en el estado de realización en que se halla, así como todo otro que se cree en adelante. Esta información, se mantendrá en "línea", y podrá ser recuperada por los métodos adoptados por el Sistema.

a) Se deja constancia que el Sistema Nacional tiene, en el presente, y en razón de sus actuales medios de telecomunicación, limitación de líneas. Sin perjuicio de ello compromete la máxima prioridad para la oportuna conexión de la Provincia con el Sistema mediante una línea que conecte una terminal (con o sin esclava y hasta dos impresoras) dándole prioridad respecto de cualquier particular.

La ampliación de mayor número de terminales se realizará con las posibilidades técnicas del Sistema, teniéndose en cuenta para ello su carácter de servicio público, la prioridad de la Administración Pública Nacional y las Provincias a los efectos del otorgamiento de líneas.



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

/2.-

b) Correrán por cuenta de la Provincia de La Pampa los gastos correspondientes a:

- 1) El arrendamiento, adquisición, instalación, mantenimiento y funcionamiento del o de las terminales;
- 2) La locación e incorporación de modems u otros elementos para la conexión acordada;
- 3) La conexión y funcionamiento de la línea telefónica o de la red de transmisión de datos;
- 4) Los demás gastos que hicieren para la concreción de las conexiones;
- 5) El Sistema brindará el apoyo técnico y las facilidades que estén a su alcance en cuanto haga a la más efectiva y económica relación de dichos gastos.

II-LEGISLACION

a) La Provincia de La Pampa ordenará y sistematizará las leyes y decretos Provinciales, de contenido normativo vigente, a los efectos de la oportuna graboverificación e incorporación a la base de datos del Sistema. Esta información se mantendrá permanentemente actualizada.

b) La Provincia de La Pampa asegurará la exactitud de la información que aporte. El Sistema Nacional de Informática Jurídica ejercerá el control del material memorizado, a cuyo fin la Provincia facilitará los medios informativos que fueren menester.

c) El Sistema Nacional de Informática Jurídica suministrará los manuales necesarios para realizar los ordenamientos de legislación, para preparar el material destinado a la graboverificación, y los que determinan las técnicas específicas de graboverificación.

d) La Provincia de La Pampa suministrará ya memorizado un soporte magnético, conforme con los métodos adoptados por el Sistema, el material le-

5

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

/3.-

gislativo y de otra naturaleza que se acuerde incorporar, proveniente de jurisdicción provincial, quedando obligada a mantenerlo actualizado en forma permanente.

e) Por igual el Sistema brindará su asistencia técnica con las mismas pautas previstas en el presente a los efectos del oportuno vuelco de la jurisprudencia del Superior Tribunal de La Pampa, a solicitud de éstas consignándose el carácter prioritario de la labor prevista en a).

III-CAPACITACION DEL PERSONAL

a) El Sistema Nacional de Informática Jurídica adiestrará al personal profesional y técnico que designe la Provincia de La Pampa para realizar las tareas mencionadas en el apartado anterior. Correrán por cuenta de la Provincia de La Pampa los gastos de traslado, viáticos y horas extras de sus propios agentes y los de los agentes del Sistema, que puedan originarse con motivo del adiestramiento.

b) El adiestramiento del personal se efectuará conforme a un cronograma de tareas preparado por el Sistema Nacional de Informática Jurídica y el Gobierno Provincial. La dirección y coordinación de dicho adiestramiento, estará a cargo de la Dirección Nacional de Informática Jurídica. La efectivización del adiestramiento y su logro y realización atenderá a los caracteres de la labor realizándose preferentemente en La Pampa en tanto ello fuere factible.

c) En caso de que cambios en la tecnología de procesamiento, transmisión o presentación de la información, o de operación de terminales, hagan necesario un reentrenamiento del personal asignado a las tareas del Sistema, el Sistema Nacional de Informática Jurídica prestará todo su apoyo técnico para actualizar la instrucción brindada a las nuevas características.

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

/4.-

IV-COLABORACION

Se deja constancia que la Provincia de La Pampa luego de conectada, colaborará con el Sistema, evaluando la exactitud y eficiencia de información recibida, e indicando, en su caso, las sugerencias que estime del caso. Trimestralmente, el Sistema Nacional de Informática Jurídica informará a la Provincia sobre el resultado de las observaciones, pertinencia de éstas y labores cumplidas en su consecuencia.

Idéntico cometido de cooperación, además de los ya expuestos, -- prestará el Servicio, con relación a las labores de vuelco informático -- que se cumplan en la Provincia de La Pampa.

V-TARIFAS

Por protocolo adicional, las partes acordarán oportunamente la tarifa que, en su caso, hubiere de satisfacer la Provincia de La Pampa, la que sólo existirá si mediare tratamiento análogo respecto de las demás Provincias.

VI-DURACION DEL CONVENIO

El término de duración del convenio se establece en tres años, renovándose automáticamente por períodos iguales.

La Provincia de La Pampa podrá rescindirlo, sin responsabilidad, con previo aviso de cuatro meses a la fecha de la rescisión.

De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los cuatro (4) días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis.-

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is another large signature. To the right, there is a signature that appears to be 'C. R. R.'. Below these signatures, there are several circular and rectangular stamps, some of which are partially obscured or overlapping. The stamps appear to be official seals or marks.

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 3564/87.-

SANTA ROSA, 20 MAY 1987

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1117 /1987.-

mhrm

Ph



[Signature]
Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Signature]
JOSE MARIA DALMASSO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 20 MAY 1987

Regístrese la presente Ley bajo el número NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (991).-

SECRETARIA GENERAL
FOJAS
mhrm



[Signature]
CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION